Comodoro Rivadavia, 22 de diciembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente Nº 64/08 caratulado: "**G. J. Á. s/ Incidente de Cese de Prisión Preventiva" N° 64/08**" en Expte. N° 27/06, sobre el pedido de salidas transitorias articulado por el Sr. Defensor de confianza, D. S. E. T., a favor de su asistido **J. G.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que en dicha presentación, el Letrado Dr. T. deduce la petición aludida con fundamento en lo normado en el artículo 17 inc I "a" de la Ley N° 24.660, señalando: que su defendido J. G. fue condenado a la pena de siete años de prisión, que la sentencia no se encuentra firme ya que se encuentra a resolver el Recurso de Queja presentado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Que su representado lleva cumplidos a la fecha de su presentación: tres años, un mes y siete días de prisión, por lo que cumpliría la mitad de su condena el día 3 de mayo de 2009. Que le faltan pocos meses para que pueda ser incorporado al régimen de semilibertad.

II.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 25, expresando que en base al tiempo de condena cumplido no se encuentra reunido el requisito temporal exigido por la ley de ejecución penal. Que sin perjuicio de ello, atento a la situación procesal de Guerrero, con sentencia condenatoria no firme, resulta de aplicación el régimen previsto por el art. 37 del decreto 303/96.-

III.- Que tal surge de la certificación Actuarial obrante a fs. 24 por sentencia N ° 68/06 del 23 de noviembre de 2007, J. A. G. fue condenado a la pena de siete años de prisión como autor penalmente responsable del delito de Robo agravado por ser cometido con el uso de arma de fuego (artículos 166 inc. 2° primer Párr., 42, 45 y 55 del Código Penal), por los hechos ocurridos en esta ciudad el 3 de noviembre de 2005, en perjuicio de P. D. N. y de R. . R..- Que contra tal pronunciamiento, la Defensa, dedujo Recurso de Casación. El Excmo. Superior Tribunal de

Justicia por Sentencia N° 82/07 de fecha 1° de noviembre de 2007 rechazó el recurso de casación y, contra dicho decisorio, se interpuso recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se encuentra pendiente de resolución.

Que asimismo de la certificación se desprende que **J. G.** fue detenido el 3 de noviembre de 2005, situación en la que permanece hasta el presente alojado en la Alcaidía Policial local.-

IV.- Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley N° 24660, cabe concluir que el hecho de que revista aún la condición de procesado -en virtud del recurso de queja deducido por la defensa ante la Corte Suprema de Justicia contra la resolución emitida por el Superior Tribunal de Justicia- no impide la eventual concesión de algunos que los beneficios que el mentado texto legal, establece a su favor " *... a condición de que sus normas no contradigan el principio de inocencia y resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad ...* " (cfme. norma citada).

Ahora bien: debe quedar claro que la posibilidad de acceder a estos institutos queda subordinada al cumplimiento de los recaudos que la propia Ley 24660 establece para que pueda accederse a ellos.

Que en el caso, la solicitud formulada reclama la concesión del régimen de semilibertad, regulada en el artículo 17 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. En tal línea de razonamiento, surge palmario que la exigencia temporal requerida imperativamente en la norma citada no se encuentra satisfecha, pues a la fecha, teniendo en cuenta el monto de punición establecido en la sentencia N° 68/06 de siete años de prisión, no ha superado aún la mitad de éste, por lo que cabe concluir que, en el caso, no se reúnen los requisitos del artículo 17 inc. I de la Ley 24.660 que rige la Ejecución de las penas privativas de libertad para la promoción del condenado al régimen salidas transitorias.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- RECHAZAR el pedido de Salidas Transitorias articulado por el Sr. Defensor de confianza, Doctor S. E. T., a favor de su asistido **J. G.** obrante a fs. 23.

2.- LIBRAR oficio al Señor Jefe de la Alcaidía Policial local, a fin de que haga saber lo resuelto al interno.

3.- Suscriben la presente dos de los Sres. Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia del Dr. Martín Roberto Montenovo.-

4.- **Cópiese, protocolícese, notifíquese.-**

Protocolo n º 101/08 de fecha 22/12/2008

Fdo. Dres. Daniel L. M. Pintos. María E. N. de Pettinari.